



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 119/2016.

ACTOR: JOSÉ LUIS RAMÓN VELA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	GENERAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado el día veintisiete de octubre del año en curso, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, siendo las nueve horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIA

KARLA YANNIN SANTANA MORALES



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 119/2016

ACTOR: JOSÉ LUIS RAMÓN
VELA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

El Secretario, da cuenta al Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el oficio número OPLEV/SE/3280/2016, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, con cuatro anexos, la certificación levantada en esta fecha por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal y el oficio SPAC/DACG/6020/P/2016, signado por el Subprocurador de Asuntos Contencioso en representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con un anexo, recibido el diecinueve de los corrientes; para acordar lo procedente.

Con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 373, 414, fracción VII y 422, fracción I, del Código Electoral de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a sus autos la documentación de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Se tiene al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, dando cumplimiento al requerimiento formulado por proveído de fecha diez del mes y año en curso.

TERCERO. De acuerdo a la certificación de cuenta, se advierte que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su titular, no desahogó la vista que le fue concedida mediante proveído de once de los corrientes, mismo que le fue notificado mediante oficio 1534/2016, el trece posterior; por lo tanto, tómesese en consideración tal circunstancia al momento de dictar el fallo que corresponda.

CUARTO. Respecto al oficio SPAC/DACG/6020/P/2016, signado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos en representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remitido a este tribunal en vías de cumplimiento al acuerdo de once de octubre del año en curso, en relación a la vista que le fue concedida en dicho proveído, téngase por recibida la documentación de cuenta de manera extemporánea.

QUINTO. Se tiene a la responsable rindiendo el informe circunstanciado y dando cumplimiento a las obligaciones que le imponen los numerales 366 y 367 de la ley procesal en cita.

SEXTO. Se tiene a la responsable haciendo constar que no compareció tercero interesado alguno.

SEPTIMO. **Téngase** al actor con domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en su respectivo escrito.

OCTAVO. Con fundamento en el numeral 370, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **se admite** la demanda del presente juicio ciudadano promovido por el actor.

NOVENO. Admisión de pruebas. Con base en lo dispuesto por los numerales 359, 360 y 362 del Código de la materia, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales públicas e instrumental de actuaciones,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

que menciona el promovente en su escrito de demanda, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno, así mismo se admiten las pruebas aportadas por la autoridad responsable.

DÉCIMO. Cierre de instrucción. Toda vez que ha sido debidamente substanciado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordena el cierre de instrucción.

DECIMO PRIMERO. Cita a sesión. Se cita a las partes a la próxima sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y demás interesados y en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar Instructor en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Emmanuel Pérez Espinoza, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

